

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**ANT.: Bases de Licitación obra pública fiscal
"Programa de Concesiones de
Infraestructura Penitenciaria Grupo 2".**

SANTIAGO, 02 DIC 2009

DE : SRA. DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 9

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2", la Directora General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación y responde consultas formuladas por los interesados:

I. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.3 "**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**" se modifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra a), por la siguiente:

"a) Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Antofagasta, Región de Antofagasta: Diseñado para una capacidad de 1.160 internos **condenados hombres**, dentro del área de concesión establecida en el artículo 2.2 de las presentes Bases de Licitación, en el terreno ubicado en el sector denominado La Negra-Salar El Carmen, en la comuna de Antofagasta, fuera del límite de su área urbana, y que dista aproximadamente 20 kilómetros de la Plaza de Armas de la ciudad de Antofagasta."

- Se reemplaza la letra b), por la siguiente:

"b) Establecimiento Penitenciario de Alta Seguridad Concepción, Región del Bío Bío: Diseñado para una capacidad de 1.189 internos **condenados hombres**, dentro del área de concesión establecida en el artículo 2.2 de las presentes Bases de Licitación, ubicada en el sector El Manzano de la comuna de Concepción, dentro del límite de su área urbana y que dista aproximadamente 3 kilómetros de la Plaza de Armas de la ciudad de Concepción."

2. En 1.4.4 "**CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN**" modificado mediante la Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

"Tanto las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes o Grupos Licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGOP estime necesario hacer a las presentes Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes o Grupos Licitantes, con una antelación mínima de **15** días a la fecha de Apertura de Ofertas Técnicas, y serán puestas a disposición de éstos en las oficinas, ubicadas en Merced 753, piso 7º, comuna de Santiago. Si el DGOP efectúa modificaciones en un plazo menor a **15** días, se deberá cambiar la fecha de recepción y apertura de la Oferta Técnica a una fecha, a lo menos, **15** días posteriores a la última modificación."



3. En 1.7.7.4 "**EQUIPO PROFESIONAL DEL CONCESIONARIO**" se modifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"En todo caso y, para todo el período de la concesión, el Inspector Fiscal podrá exigir el reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional y administrativo de la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas, en cuyo caso el reemplazante deberá **cumplir, al menos, con los requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación, según corresponda a la función a desempeñar, y** contar con su aprobación previa. Los posibles costos por cambios del personal que se efectúen a solicitud del Inspector Fiscal, o por razones de fuerza mayor, serán de exclusivo cargo del Concesionario."

- Se elimina el tercer párrafo.
- Los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto, pasan a ser respectivamente párrafos tercero, cuarto y quinto.

4. 1.8.1 "**DE LA INSPECCIÓN FISCAL**" se rectifica el artículo reemplazando la letra n) por la siguiente:

"n) Abrir y llevar el Libro de Explotación desde el momento en que sea designado;"

5. En 1.8.3 "**GARANTÍAS DEL CONTRATO**" se modifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra i) por la siguiente:

"i) Reincidencia en la entrega de antecedentes **con cualquier alteración negligente o con datos** notoriamente no fidedignos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, **por sí o a través de terceros** como los ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria;"

- Se elimina la letra l)
- Las actuales letras m) y n) pasan a ser respectivamente l) y m).

6. En 1.8.6.1 "**TIPOS DE INFRACCIONES Y MULTAS**", modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla "*Durante la Habilitación de la Infraestructura*", donde dice:

1.9.4.3	180	Incumplimiento de la obligación de despeje y limpieza final.	Por cada día de atraso.	
---------	-----	--	-------------------------	--

debe decir:

1.9.4.3	150	Incumplimiento de la obligación de disponer los materiales excedentes, escombros y basura de cualquier especie en lugares autorizados.	Cada vez.	
---------	-----	--	-----------	--

- En la Tabla "*Durante la Habilitación de la Infraestructura*", se incorpora la siguiente multa:

1.9.4.6	100	El incumplimiento del plazo máximo más las prórrogas autorizadas por el DGOP, para la presentación de la solicitud de recepción de la Habilitación de cada EP.	Por cada día de atraso.	
---------	-----	--	-------------------------	--

- En la Tabla "*Durante la Habilitación de la Infraestructura*", se elimina la siguiente multa:

2.3.10	180	No despeje y retiro del sitio de los trabajos de la totalidad de los materiales excedentes, obras y basuras de cualquier especie, los cuales deban	Por cada día de atraso.	
--------	-----	--	-------------------------	--



		ser depositados en un botadero autorizado fuera del Área de Concesión.		
--	--	--	--	--

- En la Tabla "Durante la Prestación de los Servicios" donde dice:

1.9.12	400	No prestación de un servicio básico.	Cada vez.	
1.9.12	100	Prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación.	Cada vez.	

debe decir:

1.9.12	400	No prestación de un servicio básico o complementario, si lo hubiere.	Cada vez.	
1.9.12	100	Prestación de un servicio básico o complementario, si lo hubiere, con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación.	Cada vez.	

- En la Tabla "Durante la Prestación de los Servicios" donde dice:

2.4.2.3	100	No contar en bodega con el mínimo de elementos dispositivos críticos de seguridad identificados en el Programa Anual de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad, para empleo inmediato en mantención, reparación y reposición.	Cada vez.	
---------	-----	--	-----------	--

debe decir:

2.4.2.3	30	No reponer en bodega los elementos o dispositivos críticos de seguridad definidos en el Programa Anual de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad, en el plazo establecido en el artículo.	Por cada día de atraso.	
---------	----	--	-------------------------	--

- En la Tabla "Durante la Prestación de los Servicios" se incorpora la siguiente multa:

2.4.2.4.4 y 2.4.2.4.5	150	Por cada 5 notificaciones de "no conformidad", acumuladas hasta en dos periodos anuales consecutivos.	Cada vez.	
-----------------------	-----	---	-----------	--

- En la Tabla "Durante la Prestación de los Servicios" donde dice:

2.4.2.4.5	50	Incumplimiento, en un año calendario, de la realización de más del 10% del total de actividades en las fechas programadas,	Cada vez	
-----------	----	--	----------	--

debe decir:

2.4.2.4.5	50	Incumplimiento, en un año calendario, de la realización de más del 10% del total de actividades en las fechas programadas o reprogramadas.	Cada vez	
-----------	----	--	----------	--



- En la Tabla "Otras", donde dice:

1.8.7	30	No comunicar al Inspector Fiscal el nombre de los auditores externos dentro del plazo establecido.	Por cada día.	
1.8.7	60	No entregar información u obstaculizar el libre acceso del Inspector Fiscal, a la información.	Cada vez.	
1.8.7	400	Entrega de información requerida con datos o antecedentes con errores atribuibles a negligencia.	Cada vez.	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa que los errores se debían a actuación maliciosa del Concesionario, se aplicará una multa adicional de 4.100 UTM.
1.8.7	4500	Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez.	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación.
1.8.7	30	Incumplimiento de entrega de la información, dentro de los plazos estipulados.	Por cada día de atraso.	

debe decir:

1.8.7	60	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo o reincidencia en la entrega de información incompleta.	Cada vez.	
1.8.7	400	Entrega de información con errores atribuibles a negligencia.	Cada vez.	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa que los errores se debían a actuación maliciosa del Concesionario, se aplicará una multa adicional de 4.100 UTM.
1.8.7	4500	Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez.	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación.
1.8.7	30	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de la información.	Por cada día de atraso.	

- Se incorpora como último párrafo el siguiente:

"Toda referencia a "día" como criterio de aplicación de las multas indicadas en la Tabla anterior, se entenderá como día completo o fracción de día."

7. En 1.8.7 **"OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR INFORMACIÓN AL INSPECTOR FISCAL"** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral 13, donde dice:

"13. El Concesionario deberá entregar semestralmente, con información a nivel mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al período informado, un informe de gestión y operación de cada Establecimiento Penitenciario incluyendo los Servicios Básicos y los Servicios Complementarios, si los hubiere, señalados en los artículos 1.9.6 y 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el que deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes:"

debe decir:

"13. El Concesionario deberá entregar semestralmente, **a más tardar el último día hábil del mes de julio y enero de cada año**, con la información **desagregada** a nivel mensual, un



informe de gestión y operación de cada Establecimiento Penitenciario incluyendo los Servicios Básicos y los Servicios Complementarios, si los hubiere, señalados en los artículos 1.9.6 y 1.9.7 de las presentes Bases de Licitación, el que deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes:"

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, **de los plazos señalados para** la entrega de la información, **la reincidencia en la entrega de información incompleta**, así como con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a dicha Sociedad en la multa que en cada caso corresponda según el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación. **Para efectos de este artículo se entenderá por "reincidencia", la entrega de información incompleta por segunda vez, habiendo sido previamente observada por parte del Inspector Fiscal."**

8. En 1.9.3 **"RESPONSABILIDAD DEL MOP POR LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE"** modificado mediante la Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo, por el siguiente:

"Si durante el período de cinco años, contados desde la fecha de entrega de la Infraestructura de cada Establecimiento Penitenciario, señalada en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación, se manifiestan fallas o defectos de construcción en la infraestructura preexistente y siempre que no sean atribuibles a la habilitación, a la responsabilidad por la mantención y conservación de la Infraestructura, señaladas en los artículos 1.9.4 y 1.9.6.1, ambos de las presentes Bases de Licitación, al uso o explotación inadecuados de la infraestructura, ni que sean objeto de cobertura de los seguros señalados en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá notificar al Inspector Fiscal sobre el evento detectado, debiendo entregar un informe técnico donde se identifique la falla o defecto detectado y se demuestre que la causa de ésta es atribuible al diseño o construcción de la obra preexistente. **En caso que las fallas o defectos afecten algún elemento de estructura, entendiéndose por tal el definido en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobada por Decreto Supremo N° 47 de 1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el plazo establecido al inicio del presente párrafo, será de diez años contados desde la fecha de entrega de la Infraestructura de cada Establecimiento Penitenciario, señalada en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación.** El Inspector Fiscal dispondrá de un plazo máximo de 15 días para aprobar, rechazar o solicitar aclaraciones al **informe técnico."**

- Se reemplaza el último párrafo, por el siguiente:

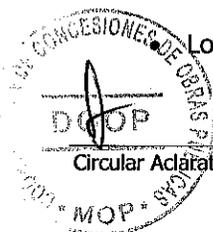
"Una vez concluido el período de cinco años establecido en el primer párrafo del presente artículo, el concesionario será responsable a su entero cargo, costo y responsabilidad de la reparación de cualquier falla o defecto que se produzca en la infraestructura en cualquiera de los Establecimientos Penitenciarios objeto de la presente Concesión, **con excepción de aquellas fallas o defectos que afecten elementos de estructura, caso en el cual la responsabilidad del Concesionario comenzará a partir de los diez años conforme a lo señalado en el primer párrafo**, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.8.12 y 1.9.6.1 de las presentes Bases de Licitación."

9. En 1.9.4 **"HABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA"** modificado mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se incorpora como nuevo tercer párrafo, el siguiente:

"Una vez ejecutadas las instalaciones del proyecto de seguridad de cada EP, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, el Concesionario, en forma previa a la solicitud de recepción de la habilitación, deberá realizar la programación del sistema integral de seguridad, de acuerdo a las especificaciones que deberá entregar Gendarmería de Chile, en un plazo máximo de 5 días desde que sea solicitada por parte de la Sociedad Concesionaria a la Administración Penitenciaria de cada EP, con copia al Inspector Fiscal."

Los actuales párrafos tercero y cuarto, pasan a ser cuarto y quinto, respectivamente.



10. En 1.9.4.3 **"DESPEJE Y LIMPIEZA FINAL"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"El MOP podrá no autorizar el inicio de la Marcha Blanca a que se refiere el artículo 1.9.5 de cada EP, mientras no se dé cumplimiento a la obligación de despeje y limpieza final del Área de Concesión."

- Se incorpora como nuevo último párrafo, el siguiente:

"El incumplimiento de la obligación de disponer los materiales excedentes, escombros y basura de cualquier especie en lugares autorizados, señalada en el primer párrafo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación."

11. En 1.9.4.6 **"RECEPCIÓN DE LA HABILITACIÓN"** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se incorpora como nuevo primer párrafo, el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 180 días contados a partir de la entrega de la infraestructura señalada en el artículo 1.9.2 de las presentes Bases de Licitación, para presentar la solicitud de recepción de la Habilitación de la Infraestructura de cada Establecimiento Penitenciario indicado en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación de manera independiente."

- Se incorpora como nuevo segundo párrafo, el siguiente:

"Si durante la Habilitación de la Infraestructura se produjeran atrasos ocasionados por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, ésta deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 20 días contados desde que se hayan producido y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo máximo para presentar la solicitud de recepción de la Habilitación de la Infraestructura de cada EP. Cumplido este plazo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del Inspector Fiscal, analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo para la presentación de la solicitud de recepción de la Habilitación de la Infraestructura."

- Se incorpora como nuevo tercer párrafo, el siguiente:

"El incumplimiento del plazo máximo más las prórrogas autorizadas por el DGOP, para la presentación de la solicitud de recepción de la Habilitación por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a ésta en la multa establecida en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación."

- En el primer párrafo, que pasa a ser cuarto, donde dice:

"La Sociedad Concesionaria, solicitará la recepción de la Habilitación de la Infraestructura de cada Establecimiento Penitenciario indicado en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación de manera independiente, conforme al siguiente procedimiento:"

debe decir:

"Para solicitar la recepción de la Habilitación de la Infraestructura de cada Establecimiento Penitenciario, se procederá de la siguiente manera:"

- Los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto pasan a ser, respectivamente, quinto, sexto y séptimo párrafos.

12. En 1.9.5.1 **"CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE"** modificado previamente por las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 3, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:



"Para cada Establecimiento Penitenciario objeto de la presente concesión, el Concesionario deberá realizar un Programa de Capacitación, que tendrá una duración de 15 días, el cual deberá considerar lo siguiente:

- La nómina oficial del personal de GENCHI que trabajará en el Establecimiento Penitenciario. Dicha nómina deberá contener al menos la siguiente Información: nombre, Rol Único Tributario, cargo, especialidad o profesión y área de desempeño dentro del Establecimiento Penitenciario, de manera de acreditar para efectos de la capacitación a la totalidad del personal. Esta información será proporcionada por GENCHI a través del Inspector Fiscal. El programa de capacitación deberá considerar un máximo de 120 funcionarios.
- **Conformar un Comité de Capacitación integrado por representantes de la Administración Penitenciaria y de la Sociedad Concesionaria encargados de los Programas de Capacitación, con el objeto de coordinar todas las actividades contempladas en el Programa de Capacitación aprobado.**
- **Capacitar al personal de Gendarmería de Chile designado para ejercer sus funciones en cualquiera de los Establecimientos Penitenciarios objeto del presente Contrato de Concesión, en el uso de la infraestructura y del equipamiento, sean éstos tanto los construidos o instalados al inicio de la Concesión como aquellos que resulten de cualquier construcción adicional o renovación de equipamiento estándar o de seguridad. Lo anterior según el Programa de Capacitación de Personal de Gendarmería de Chile mencionado más adelante. El objetivo del Programa de Capacitación será que la totalidad del personal de Gendarmería de Chile conozca cabalmente el funcionamiento del Establecimiento Penitenciario de manera de asegurar su correcta operación.**
- **Organizar talleres de integración entre el personal de Gendarmería de Chile, de los servicios concesionados y de la Inspección Fiscal, con el fin de generar las coordinaciones necesarias.**
- **Participar en las actividades de planificación y coordinación a que convoque la Administración Penitenciaria.**
- **Proveer la alimentación del personal de Gendarmería de Chile, el cual incluirá, entre otros, a los funcionarios que se encuentren en capacitación, al personal a cargo de la coordinación de estas actividades y al contingente responsable de la vigilancia del recinto.**
- **Proveer el material necesario para la ejecución de los cursos, talleres o actividades de integración, considerados en el Programa de Capacitación aprobado, tales como: material educativo (carpetas, lápices, copias de manuales de operación de equipos, o equivalentes), atención de los participantes (servicio de café), certificados o diplomas (si correspondiese), expositores, equipos (computador, data show, video, etc.) u otros."**

13. Se incorpora como nuevo artículo, el siguiente:

"1.9.6.12 MODIFICACIONES Y AJUSTES A LOS RESULTADOS E INDICADORES DE LOS SERVICIOS BÁSICOS

Los Resultados e Indicadores establecidos en los artículos 2.4.2.4.1, 2.4.2.4.4, 2.4.2.4.5.1, 2.4.2.4.5.2, 2.4.2.4.5.3, 2.4.2.4.5.4, 2.4.2.4.5.5, 2.4.2.4.5.6 y 2.4.2.4.5.7, así como la metodología y protocolos acordados en el Reglamento de Servicio de la Obra para la medición de los mismos, podrán ser modificados y/o ajustados para ser aplicados a partir del tercer año desde obtenida la Autorización de Pago de Subsidios del primer EP, a proposición de la Sociedad Concesionaria o la Administración Penitenciaria. Las modificaciones y/o ajustes deberán contar con el acuerdo de ambas partes y con la aprobación del Inspector Fiscal. Cuando se trate de modificaciones a los Resultados e Indicadores, se deberá contar además con el Visto Bueno del Ministerio de Justicia. En caso de no existir acuerdo, se mantendrán los Resultados e Indicadores vigentes.

La oportunidad en que se aprueben las modificaciones y/o ajustes a los Resultados e Indicadores, deberá ser anterior a la aprobación del Plan Anual de Reinserción Social y del Plan de Trabajo Anual, señalados en los artículos 2.4.2.4.5 y 2.4.3 respectivamente, de las presentes Bases de Licitación."

14. En 1.9.9 **"LIBRO DE EXPLOTACIÓN"** se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:



"Para el desempeño de su cometido, el Inspector Fiscal deberá contar, entre otros antecedentes, con un libro denominado "Libro de Explotación" en el cual se identificará la obra en Concesión, el Concesionario y el Inspector Fiscal. A este libro tendrán acceso el Inspector Fiscal y el Concesionario. Este libro permanecerá en el lugar que el Inspector Fiscal determine, lo que será informado al Adjudicatario o Sociedad Concesionaria, según corresponda, una vez que el libro sea abierto conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación."

15. En 1.9.11 **"CONSUMOS DE SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS"**, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se incorpora como nuevo segundo párrafo, el siguiente:

"Respecto del costo del consumo de electricidad correspondiente a la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del EP de Antofagasta, corresponderá a la Sociedad Concesionaria pagar la fracción equivalente al porcentaje de consumo de agua potable por parte del concesionario, determinado de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente."

- Los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, pasan a ser respectivamente, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo.

- Se incorpora como nuevo octavo párrafo, el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá contratar, en forma directa con las empresas que correspondan, uno o varios de los servicios señalados en el primer párrafo para la áreas destinadas a uso exclusivo de la Sociedad Concesionaria, en cuyo caso, todos los costos derivados de la contratación, implementación, cumplimiento de las normativas vigentes y consumos, serán de su entero cargo, costo y responsabilidad. El concesionario deberá informar al Inspector Fiscal, las obras, plazos y condiciones de los contratos que suscriba, en forma previa a su materialización."

- Se incorpora como nuevo noveno párrafo, el siguiente:

"Con todo, la suscripción de un contrato por parte de la Sociedad Concesionaria con otras empresas de servicios, en ningún caso podrá afectar la disponibilidad, continuidad y funcionamiento de las instalaciones sanitarias, eléctricas, corrientes débiles, seguridad y de cualquier suministro de energía o combustible, que forman parte de la infraestructura preexistente, en el resto de las instalaciones de los Establecimientos Penitenciarios."

16. En 1.9.12 **"ALTERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"** modificado mediante Circular Aclaratoria N° 3, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente.

"Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios, si los hubiere, establecidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en ellas, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria y siempre que no se deba a alguna decisión o instrucción de la Administración Penitenciaria, lo que será calificado fundadamente por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías del contrato."

17. En 1.10.2.2 **"EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina la letra b) del primer párrafo
- Se reemplaza la letra c) del primer párrafo, que pasa a ser letra b), por la siguiente:

"b) Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del contrato, en dos oportunidades."



- Se reemplaza la letra d) del primer párrafo, que pasa a ser letra c), por la siguiente:
"c) Entrega de información requerida con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos cuando de ello resulte la comisión del delito de estafa o fraude al fisco."
 - Las actuales letras e), f), g), h) e i), pasa a ser respectivamente letras d), e), f), g) y h).
18. En 1.12.7.1.1 **"INFORMACIÓN GENERAL"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
"El Concesionario deberá mantener un registro actualizado respecto del número total de internos, su composición y distribución, **con la identificación completa** y ubicación de **cada uno**. Para estos efectos, la Administración Penitenciaria deberá entregar la información respectiva, **en forma mensual, al Gerente de Explotación con copia al Inspector Fiscal. La información de los internos, necesaria para la elaboración e implementación del Plan de Anual de Reinserción Social, deberá ser solicitada cuando corresponda, por la Sociedad Concesionaria a la Administración Penitenciaria, quien dispondrá de un plazo máximo de 10 días para entregarla. En caso que dicha información no sea entregada en el plazo establecido, el Plan Anual de Reinserción Social será elaborado e implementado con la información disponible por la Sociedad Concesionaria. La información deberá ser entregada por escrito y debidamente suscrita por la Administración Penitenciaria, con respaldo en formato digital.**"
 - Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
"El Alcaide informará al Gerente de Explotación, **con copia al Inspector Fiscal, el ingreso al EP de nuevos internos**, los cambios en la ubicación y desplazamientos de la población penal en forma diaria o al momento de efectuarse, si de ello se sigue un efecto inmediato respecto de la provisión de algún servicio en beneficio del interno, como en el caso de la alimentación."

BASES TÉCNICAS

19. Se elimina artículo 2.3.10 **"EXTRACCIÓN DE EXCEDENTES Y ESCOMBROS"**
20. En 2.4.2.3 **"PROGRAMA DE MANTENCIÓN, REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS DE SEGURIDAD"**, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo, reemplazando el párrafo décimo tercero por el siguiente:
"El Concesionario deberá contar con una Bodega en cada Establecimiento que contenga, **al menos, un 10% de los elementos y dispositivos críticos, definidos** en el Programa Anual de Mantenimiento, Reparación y Reposición del Equipamiento y Sistemas de Seguridad **aprobado por el Inspector Fiscal**, a modo de emplearlos para reemplazo inmediato. **Dentro del plazo máximo de 24 horas contadas desde que el Inspector Fiscal hubiera constatado y notificado el incumplimiento de esta exigencia al Concesionario, éste deberá reponer el elemento o dispositivo crítico de seguridad faltante. La no reposición de dicho elemento o dispositivo dentro del plazo establecido, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación.**"
21. En 2.4.2.4.1 **"SERVICIO PENITENCIARIO 1: ALIMENTACIÓN"** modificado mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En letra b) **"Resultados e Indicadores"**, se reemplaza el segundo párrafo de la primera viñeta, por el siguiente:
"Para estos efectos se considerará entrega oportuna, si todos los servicios de alimentación del día, en todos los sectores del establecimiento, son servidos en los horarios establecidos en la Tabla N° 5, con un margen de variación máximo de 10 minutos, desde la hora de inicio establecida para cada servicio. Se exigirá un 95% de días con entrega oportuna en el semestre. **Se excluyen de la base de cálculo los días en que, como consecuencia de alguna decisión o instrucción de la Administración Penitenciaria, se altere el horario de entrega del servicio de alimentación, lo que será calificado fundadamente por el Inspector Fiscal.**"
 - En la letra b) **"Resultados e Indicadores"**, se reemplaza la tercera viñeta por la siguiente:



- **Para evaluar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Tablas 6 y 9 del presente artículo**, Gendarmería de Chile solicitará al Concesionario, a través del **Inspector Fiscal**, efectuar tres veces al año un Análisis Químico Proximal y de Gramajes, de acuerdo a la reglamentación legal vigente, a un número de muestras previamente establecidas de raciones diarias entregadas a internos y funcionarios, sin previo aviso y en cualquier momento del proceso del porcionamiento y distribución, en los reposteros o casinos, antes de ser efectivamente entregadas a los consumidores y tomada desde la bandeja servida, en fecha y día determinado por la Administración Penitenciaria, a cargo de un organismo técnico debidamente acreditado. **El número de muestras se deberá definir conforme a lo establecido en la Norma Chilena, NCh 44 Of 2007.**

Para los resultados del Análisis Químico Proximal, se aceptará para uno de tres análisis realizados en el año, una desviación máxima del 2%, únicamente respecto de los parámetros mínimos o máximos establecidos en la Tabla 6 del presente artículo."

- En la letra b) "*Resultados e Indicadores*", se reemplaza la última viñeta por la siguiente:

"Los cuatro indicadores de medición anteriormente señalados, serán **evaluados** de acuerdo a protocolo **que deberá ser propuesto y aprobado como parte del Reglamento de Servicio de la Obra que debe presentar el Concesionario conforme a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las presentes Bases de Licitación.**"

22. En 2.4.2.4.4 "**SERVICIO PENITENCIARIO 4: SALUD A INTERNOS**" modificado mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

• La Unidad de Salud deberá contar con un médico de llamado, que acudirá al Establecimiento Penitenciario en caso de urgencia."

debe decir:

• La Unidad de Salud **de cada EP** deberá contar con un médico de llamado, que acudirá al Establecimiento Penitenciario en caso de urgencia, **situación que será definida por el profesional que se encuentre a cargo de la Unidad de Salud, cuando no se encuentre el Médico Jefe.**"

- En el primer párrafo, donde dice:

• La unidad de salud deberá contar con servicios de apoyo clínico: laboratorio, rayos X y farmacia."

debe decir:

• La unidad de salud deberá contar con servicios de apoyo clínico: laboratorio, rayos X y farmacia. **Para todas las radiografías tomadas en la Unidad de Salud de cada EP, la Sociedad Concesionaria deberá disponer del informe radiológico respectivo, emitido por un radiólogo.**"

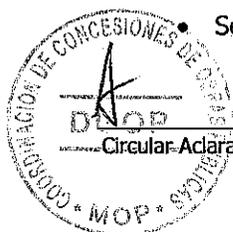
- Se elimina el tercer párrafo donde dice:

"Para todas aquellas las radiografías tomadas por la Unidad de Salud de cada EP, la Sociedad Concesionaria deberá disponer del informe radiológico respectivo, emitido por un radiólogo."

- Se incorpora como nuevo tercer párrafo el siguiente:

"Por razones justificadas y excepcionales, la Sociedad Concesionaria podrá reprogramar hasta un 10% de las horas semanales exigidas en el presente artículo para cada especialidad médica, dentro de las tres semanas siguientes a la semana correspondiente, en el horario de atención de la población penal y previa autorización del Inspector Fiscal."

- Se incorpora como nuevo cuarto párrafo el siguiente:



"Las horas de atención solicitadas para cada profesional del Servicio de Salud, deberán otorgarse en los horarios en que los internos estén disponibles, lo que deberá quedar establecido en el Reglamento de Servicio de la Obra."

- En el penúltimo párrafo, que pasa a ser quinto, donde dice:

"Los Resultados e Indicadores para este servicio son los siguientes:"

debe decir:

"Los Resultados e Indicadores que se señalan a continuación, serán evaluados anualmente de acuerdo al protocolo que deberá ser propuesto y aprobado como parte del Reglamento de Servicio de la Obra que debe presentar el Concesionario conforme a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las presentes Bases de Licitación:"

- Se reemplaza la tercera viñeta del penúltimo párrafo que pasa a ser quinto, por la siguiente:

• El **número** de atenciones externas no deberá superar de 50 anuales por Unidad Penal, quedando exentas de este cómputo las intervenciones quirúrgicas mayores de urgencia, las atenciones a los enfermos crónicos y terminales, lesionados en el momento de la aprehensión, enfermos traumatológicos, los accidentes laborales que deben ser cubiertos por la ley 16.744 y las derivaciones al Hospital Penitenciario y atenciones o intervenciones consideradas en el Plan Auge."

- Se incorpora como nuevo sexto párrafo, el siguiente:

"En la evaluación anual de los Resultados e Indicadores, se entenderá como 100% de cumplimiento, la ejecución del requerimiento mínimo o máximo, según corresponda, establecido en el presente artículo, para cada indicador. Se excluyen de la base de cálculo del resultado o indicador que corresponda, las actividades que no puedan ser realizadas, como consecuencia de alguna decisión o instrucción de la Administración Penitenciaria o por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado fundadamente por el Inspector Fiscal."

- Se incorpora como nuevo séptimo párrafo, el siguiente:

"Si en la evaluación anual, alguno de los Resultados o Indicadores obtiene un porcentaje de cumplimiento inferior al 100 % establecido, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, se procederá de la siguiente forma:

- **Por cada Resultado o Indicador que obtenga un porcentaje de cumplimiento inferior al 100% y mayor o igual a 95 %, el Inspector Fiscal cursará una "no conformidad" por escrito. Por cada 5 notificaciones de "no conformidad", acumuladas hasta en dos períodos anuales consecutivos, correspondientes a Resultados o Indicadores de cualquier servicio, se aplicará la multa establecida en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación.**
- **Si el porcentaje de cumplimiento en cualquiera de los Resultados o Indicadores, es inferior al 95 %, se cursará la multa establecida en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación."**

- Se elimina el último párrafo, donde dice:

"El incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores señalados hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.6.1 de las Presentes Bases de Licitación."

23. En 2.4.2.4.5 **"SERVICIO PENITENCIARIO 5: REINSERCIÓN SOCIAL"**, modificado mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el décimo segundo párrafo, se elimina la siguiente viñeta:

• 5 monitores deportivos y/o arte"



- Se reemplaza el décimo séptimo párrafo, por el siguiente:

"Para efectos de coordinación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar a la Inspección Fiscal, con copia a la Administración Penitenciaria, por cada Establecimiento Penitenciario una programación semanal de las actividades de los subprogramas a ejecutar, la que deberá ajustarse **al Plan Anual de Reinserción Social aprobado**. Esta programación semanal deberá entregarse, a más tardar, el último día hábil de la semana previa a su aplicación. El incumplimiento, en un año calendario, de la realización de más del 10% del total de actividades en las fechas programadas o **reprogramadas con autorización del Inspector Fiscal**, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, hará incurrir a ésta, en la multa establecida en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación."

- Se reemplaza el décimo octavo párrafo, por el siguiente:

"Toda la información generada en estos Subprogramas estará permanentemente a disposición de la Inspección Fiscal, tanto para la consulta como para la validación de los datos entregados, mediante el sistema computacional que debe mantener actualizado la Sociedad Concesionaria. **Para ello la Sociedad Concesionaria deberá instalar un equipo de computación, con acceso a dicho sistema, en las dependencias del Inspector Fiscal.**"

- Se reemplaza el vigésimo primero párrafo, por el siguiente:

"Los **Resultados e Indicadores** de los Subprogramas deberán ser evaluados anualmente y considerarán como período de evaluación un año calendario. **La medición de los mismos, se realizará conforme a protocolo que deberá ser propuesto y aprobado como parte del Reglamento de Servicio de la Obra que el Concesionario debe presentar conforme a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las presentes Bases de Licitación.** Para tal efecto la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, a más tardar el último día hábil del mes de Enero de cada año, un informe de gestión del Plan de Reinserción Social que contenga las estadísticas asociadas a los indicadores de cada Subprograma. Los resultados e indicadores de cada Subprograma deberán alcanzarse progresivamente durante los primeros tres años, contados desde la Autorización de Pagos de Subsidios de cada EP y desde el primer ingreso efectivo de población penal a cada EP, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Primer año:

- Si el primer ingreso efectivo de población penal se produce entre el 1 de enero y 31 de marzo: 80%
- Si el primer ingreso efectivo de población penal se produce entre el 1 de abril y el 30 de junio: 50 %
- Si el primer ingreso efectivo de población penal se produce entre el 1 de julio y el 31 de diciembre: se exime el cumplimiento de los indicadores.

- Segundo año : 80 %
- Tercer año y siguientes : 100 % "

- Se incorpora como nuevo vigésimo segundo párrafo, el siguiente:

"En la **evaluación anual, se entenderá como 100% de cumplimiento, la ejecución del requerimiento mínimo o máximo establecido para cada indicador en cada subprograma de reinserción social. Se excluyen de la base de cálculo del Resultado o Indicador que corresponda, las actividades que no puedan ser realizadas en las fechas programadas o reprogramadas con autorización del Inspector Fiscal, como consecuencia de alguna decisión o instrucción de la Administración Penitenciaria o por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado fundamentalmente por el Inspector Fiscal.**"

- Se incorpora como nuevo vigésimo tercero párrafo, el siguiente:

"A partir del tercer año, contado desde la Autorización de Pagos de Subsidios de cada EP, si en la evaluación anual, alguno de los Resultados o Indicadores obtiene un porcentaje de cumplimiento inferior al 100 % establecido, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, se procederá de la siguiente forma:



- **Por cada Resultado o Indicador que obtenga un porcentaje de cumplimiento inferior al 100% y mayor o igual a 95 % el Inspector Fiscal cursará una "no conformidad" por escrito. Por cada 5 notificaciones de "no conformidad", acumuladas hasta en dos períodos anuales consecutivos, correspondientes a Resultados o Indicadores de cualquier servicio, se aplicará la multa establecida en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación.**
- **Si el porcentaje de cumplimiento en cualquiera de los Resultados o Indicadores, es inferior al 95 %, se cursará la multa establecida en el artículo 1.8.6.1 de las presentes Bases de Licitación."**

24. En 2.4.2.4.5.1 "**SUBPROGRAMA EDUCACIÓN**", modificado mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) "*Resultados e Indicadores*", octava viñeta, donde dice:
 - La deserción escolar no podrá ser superior al 10% de la matrícula total anual, se excluyen de este indicador la totalidad de los retiros por libertades, beneficios penitenciarios, traslados, fallecimientos y todas aquellas que no sean imputables a la Sociedad Concesionaria."

debe decir:

- La deserción escolar no podrá ser superior al **15 %** de la matrícula total anual, se excluyen de este indicador la totalidad de los retiros por libertades, beneficios penitenciarios, traslados, fallecimientos y todas aquellas que no sean imputables a la Sociedad Concesionaria, **lo que será calificado por el Inspector Fiscal."**
- En la letra b) "*Resultados e Indicadores*", donde dice:

"Para cada Establecimiento Penitenciario, los resultados anteriores y sus indicadores deberán alcanzarse gradualmente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.5 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

"Para cada Establecimiento Penitenciario, los **Resultados e Indicadores** deberán alcanzarse gradualmente **y evaluarse** de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.5 de las presentes Bases de Licitación."

25. En 2.4.2.4.5.2 "**SUBPROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE INTERNOS EN EL AREA SOCIAL**", modificado mediante Circular Aclaratoria N°3 , se modifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) "*Resultados e Indicadores*", décima viñeta, donde dice:
 - Se realizaron anualmente Talleres de Apoyo al Egreso al 100% de los internos postulantes o que hagan uso del beneficio de Salida Dominical o Fin de semana y que voluntariamente se inscriban o derive la Administración Penitenciaria. Esta última debe asegurar la asistencia de los internos al taller."

debe decir:

- Se realizaron anualmente **al menos 6** Talleres de Apoyo al Egreso al 100% de los internos que hagan uso del beneficio de Salida Dominical o Fin de Semana y que voluntariamente se inscriban o derive la Administración Penitenciaria."
- En la letra b) "*Resultados e indicadores*" donde dice:

"Para cada Establecimiento Penitenciario, los resultados anteriores y sus indicadores deberán alcanzarse gradualmente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.5 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:



"Para cada Establecimiento Penitenciario, los **Resultados e Indicadores** deberán alcanzarse gradualmente **y evaluarse** de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.5 de las presentes Bases de Licitación."

- En la letra b) "*Resultados e indicadores*" se elimina la siguiente viñeta:

"• Al final del periodo, deberá cumplir íntegramente los indicadores establecidos en el Subprograma para la Atención de internos en el Área Social descrito en el Plan de Reinserción Social para el año."

26. En 2.4.2.4.5.3 "**SUBPROGRAMA ATENCION PSICOLOGICA PARA INTERNOS**" modificado mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) "*Resultados e indicadores*" donde dice:

"Para cada Establecimiento Penitenciario, los resultados anteriores y sus indicadores deberán alcanzarse gradualmente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.5 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

"Para cada Establecimiento Penitenciario, los **Resultados e Indicadores** deberán alcanzarse gradualmente **y evaluarse** de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.5 de las presentes Bases de Licitación."

- En la letra b) "*Resultados e Indicadores*" se elimina la siguiente viñeta:

"• Al final del periodo, deberá cumplir íntegramente los indicadores establecidos en el Subprograma Atención Psicológica para internos descrito en el Plan de Reinserción Social para el año."

27. En 2.4.2.4.5.4 "**SUBPROGRAMA DE ATENCION A INTERNOS QUE PRESENTAN ADICCIÓN AL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS**", modificado mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- A continuación de la letra c) "*Resultado e indicadores para el programa de Prevención del consumo de drogas y alcohol*", donde dice:

"Para cada Establecimiento Penitenciario, los resultados anteriores y sus indicadores deberán alcanzarse gradualmente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.5 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

"Para cada Establecimiento Penitenciario, los **Resultados e Indicadores señalados en las letras b) y c) del presente artículo**, deberán alcanzarse gradualmente **y evaluarse** de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.5 de las presentes Bases de Licitación."

- Se elimina la siguiente viñeta:

"• Al final del periodo, deberá cumplir íntegramente los indicadores establecidos en el Subprograma de Atención a internos que presentan Adicción al consumo de Alcohol y Drogas descrito en el Plan de Reinserción Social para el año."

28. En 2.4.2.4.5.5 "**SUBPROGRAMA DE CAPACITACIÓN LABORAL**", modificado mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) "*Resultados e Indicadores*", donde dice:

"Para cada Establecimiento Penitenciario, los resultados anteriores y sus indicadores deberán alcanzarse gradualmente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.5 de las presentes Bases de Licitación."



debe decir:

"Para cada Establecimiento Penitenciario, los **Resultados e Indicadores** deberán alcanzarse gradualmente **y evaluarse** de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.5 de las presentes Bases de Licitación."

- Se elimina el penúltimo párrafo donde dice:

"Al final del periodo, deberá cumplir íntegramente los indicadores establecidos en el Subprograma de Capacitación Laboral descrito en el Plan de Reinserción Social para el año."

29. En 2.4.2.4.5.6 **"SUBPROGRAMA LABORAL"**, modificado mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) **"Resultados e Indicadores"**, tercera viñeta, donde dice:

"• En el recuento anual, a lo menos el 80% de los trabajadores independientes y artesanos que hayan contado con asesoría técnica, formalizaron su actividad como microempresarios."

debe decir:

"• **Anualmente del total de internos artesanos, a lo menos 5 de ellos** formalizaron su actividad como microempresarios."

- En la letra b) **"Resultados e Indicadores"**, se elimina la siguiente viñeta:

"• A lo menos el 10% de los artesanos, lograron modificar su modalidad de trabajo a microempresarios formalizados."

- En la letra b) **"Resultados e Indicadores"**, donde dice:

"Para cada Establecimiento Penitenciario, los resultados anteriores y sus indicadores deberán alcanzarse gradualmente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.5 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

"Para cada Establecimiento Penitenciario, los **Resultados e Indicadores** deberán alcanzarse gradualmente **y evaluarse** de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.5 de las presentes Bases de Licitación."

- Se elimina el penúltimo párrafo donde dice:

"Al final del periodo, deberá cumplir íntegramente los indicadores establecidos en el Subprograma Laboral descrito en el Plan de Reinserción Social para el año."

30. En 2.4.2.4.5.7 **"SUBPROGRAMA DEPORTE, RECREACION, ARTE Y CULTURA"** modificado mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) **"Resultados e Indicadores"**, se elimina la siguiente viñeta:

"• Al menos el 80% de los internos participó en eventos deportivos, recreativos, artísticos y culturales de carácter masivo en el año."

- En la letra b) **"Resultados e Indicadores"**, donde dice:

"Para cada Establecimiento Penitenciario, los resultados anteriores y sus indicadores deberán alcanzarse gradualmente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.5 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

"Para cada Establecimiento Penitenciario, los **Resultados e Indicadores** deberán alcanzarse gradualmente **y evaluarse** de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.4.2.4.5 de las presentes Bases de Licitación."



- Se elimina el penúltimo párrafo donde dice:

"Al final del periodo, deberá cumplir íntegramente los indicadores establecidos en el Subprograma Deporte, Recreación, Arte y Cultura descrito en el Plan de Reinserción Social para el año."

31. 2.4.3 **"INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DURANTE LA CONCESION"** modificado mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo, por el siguiente:

"La fecha de entrega de este informe será a más tardar el último día hábil del mes de julio y enero de cada año, informando lo sucedido en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de cada entrega. El Inspector Fiscal dispondrá de un plazo máximo de 30 días hábiles para la revisión y aprobación de este informe. En caso de existir observaciones, el Concesionario **deberá** entregar el informe corregido **en el plazo fijado por el Inspector Fiscal, que no podrá ser inferior a 15 días.**"

- Se reemplaza el quinto párrafo, por el siguiente:

"Para el Servicio Penitenciario de Reinserción Social, el Concesionario entregará al Inspector Fiscal, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, un informe que contenga el cumplimiento de cada uno de los subprogramas de Reinserción Social, del año anterior. El Inspector Fiscal dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para la revisión y aprobación de este informe. En caso de existir observaciones, el Concesionario **deberá** entregar el informe corregido **en el plazo fijado por el Inspector Fiscal, que no podrá ser inferior a 15 días.** El informe deberá contener lo siguiente:

- Informes de ejecución global, cálculo de los **Resultados e Indicadores** señalados en las bases y documentación de respaldo.
 - Análisis de resultados."
- Se reemplaza el séptimo párrafo, por el siguiente:

"Asimismo, la Concesionaria entregará al quinto día hábil del mes de mayo y septiembre de cada año al Inspector Fiscal, un informe ejecutivo de avance que contenga todas las actividades de los subprogramas descritos en el Plan de Reinserción Social Anual. El Inspector Fiscal dispondrá de un plazo de 30 días para la revisión y aprobación de este informe. En caso de existir observaciones, el Concesionario **deberá** entregar el informe corregido **en el plazo fijado por el Inspector Fiscal, que no podrá ser inferior a 15 días.** El informe deberá contener lo siguiente:

- Estados de avances por cobertura."

32. En 2.5.3.3.1 **"MEDIDAS DE MITIGACIÓN"** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"La Sociedad Concesionaria tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 3.133 de 1916 sobre neutralización de residuos provenientes de establecimientos industriales (D.O. 07.09.16), el artículo tercero del Reglamento D.S. N° 351 de 1993 del Ministerio de Obras Públicas (D.O. 23.02.93) y el D.S. MINSAL N° 745 de 1993 (D.O. 08.06.93),..."

debe decir:

"La Sociedad Concesionaria tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 3.133 de 1916 sobre neutralización de residuos provenientes de establecimientos industriales (D.O. 07.09.16), el artículo tercero del Reglamento D.S. N° 351 de 1993 del Ministerio de Obras Públicas (D.O. 23.02.93) y el D.S. MINSAL N° **594 de 1999 (D.O. 29.04.00)**,..."

- En el último párrafo, donde dice:

"En lo referente a las condiciones sanitarias de las faenas, la Sociedad Concesionaria deberá instalar baños químicos u otro sistema debidamente autorizado por la autoridad sanitaria



correspondiente, conforme al D.S. MINSAL N° 745 de 1992 (D.O. 08.06.93), y las disposiciones correspondientes del Código Sanitario."

debe decir:

"En lo referente a las condiciones sanitarias de las faenas, la Sociedad Concesionaria deberá instalar baños químicos u otro sistema debidamente autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme al D.S. MINSAL N° **594 de 1999 (D.O. 29.04.00)**, y las disposiciones correspondientes del Código Sanitario."

33. En 2.5.3.6 **"REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES SÓLIDOS"** se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

• Donde dice:

"En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y obras de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en el D.S. MINSAL N° 745 de 1993."

debe decir:

"En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y obras de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en el D.S. MINSAL N° **594 de 1999 (D.O. 29.04.00)**."

34. En 2.5.4 **"PLAN DE MANEJO AMBIENTAL MÍNIMO DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS"** modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

"El Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo que deberá implementar la Sociedad Concesionaria **deberá** considerar **las** medidas de mitigación, reparación, compensación, prevención de riesgos **y control de accidentes**, según resulte pertinente, para aquellas actividades y obras que **deba realizar el Concesionario** durante la prestación de los servicios **conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación**, que produzcan impactos negativos en algún componente ambiental que no se pueda revertir sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente."

35. En 2.5.5 **"PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS"** modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• En la primera viñeta del tercer párrafo, donde dice:

"• Lugares de trabajo seguros y que cumplan con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 745 de 1992 del MINSAL sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo."

debe decir:

"• Lugares de trabajo seguros y que cumplan con los requerimientos establecidos en el **D.S. MINSAL N° 594 de 1999 (D.O. 29.04.00)** sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo."

BASES ECONÓMICAS

36. En 3.2 **"OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE"** se rectifica el artículo, reemplazándolo por el siguiente:

"En su Oferta Económica el Licitante o Grupo Licitante deberá establecer el valor de la cuota semestral de Subsidio Fijo a la Operación (SFO), la cual deberá ser menor o igual a UF **140.000 (ciento cuarenta mil unidades de fomento)**; y el valor de la cuota de Subsidio Fijo a la Habilitación de la Infraestructura (SFHI), la cual deberá ser menor o igual a UF 400.000 (cuatrocientas mil unidades de fomento), expresados en Unidades de Fomento sin IVA."



ANEXOS

37. En "Anexo 1" se reemplaza el anexo por el siguiente:

"ANEXO N° 1: OFERTA ECONÓMICA

IDENTIFICACIÓN DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE:

COMPOSICIÓN DE LOS FACTORES DE LICITACIÓN (Completar):

Subsidio Fijo a la Habilitación de la Infraestructura (SFHI) ⁽¹⁾	_____ UF
Subsidio Fijo a la Operación (SFO) ⁽²⁾	_____ UF

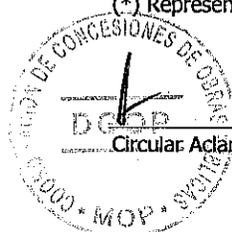
Nota:

- (1) Corresponde a la cuota a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante como Subsidio Fijo a la Habilitación de la Infraestructura (SFHI), de acuerdo a lo indicado en el artículo 3.1.3 de las presentes Bases de Licitación, el cual deberá ser un valor menor o igual a UF 400.000 (cuatrocientas mil unidades de fomento); expresado en Unidades de Fomento sin IVA y sin decimales.
- (2) Corresponde a la cuota semestral a solicitar por el Licitante o Grupo Licitante como Subsidio Fijo a la Operación (SFO), de acuerdo a lo indicado en el artículo 3.1.1 de las presentes Bases de Licitación, el cual deberá ser un valor menor o igual a UF **140.000 (ciento cuarenta mil unidades de fomento)**; expresado en Unidades de Fomento sin IVA y sin decimales.

Firma Representante ante el MOP (*)

Firma del Director General
de Obras Públicas

(*) Representante Designado de Acuerdo al Artículo 1.5.5 Letra A) Documento N°3 de Las Bases de Licitación



38. En "Anexo 3" se reemplaza el anexo por el siguiente:

"ANEXO Nº 3: DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACION DEL EQUIPAMIENTO ESTÁNDAR Y DE SEGURIDAD.

IDENTIFICACIÓN DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE:

En Santiago de Chile, a ____ de _____ de _____, comparece(n)³
_____ en representación de : _____

(indicar nombre del representante legal)

_____ en representación de : _____

(indicar nombre del representante legal)

_____ en representación de : _____

(indicar nombre del representante legal)

Quien(es) bajo juramento declara(n):

- i) Aceptar el Listado de Equipamiento Estándar para el EP de Antofagasta. (Anexo Nº 4).
- ii) Aceptar el Listado de Equipamiento Estándar para el EP de Concepción. (Anexo Nº 5).
- iii) Aceptar las Especificaciones Técnicas del Equipamiento Estándar (Anexo Nº 6).
- iv) Aceptar el Listado de Equipamiento de Seguridad contenido en el Proyecto de Instalaciones de Seguridad entregado por el MOP, señalado en el artículo 1.4.3 de la presentes Bases de Licitación.

La presentación de este documento implica que el Licitante o Grupo Licitante, hace suyos los documentos contenidos en los Anexos Nº 4, Nº5 y Nº6 y en el Proyecto de Instalaciones de Seguridad entregado por el MOP, señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, considerándose incluidos en la Oferta Técnica del Licitante o Grupo Licitante, adhiriendo a la totalidad de su contenido, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o en cualquier otra instancia, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ellos.

Representante Legal a)⁴

Representante Legal (b)

Representante Legal c)

³ En caso de tratarse de un Grupo Licitante, indicar los nombres de los representantes legales de todos los miembros del Grupo.

⁴ Firmas de los representantes legales de cada uno de los miembros del Grupo Licitante.



39. En Anexo N° 6 "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPAMIENTO ESTÁNDAR**", modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 3, se rectifica el anexo de la siguiente manera:

- En 1.1, se reemplaza la Tabla N° 2 "Especificaciones Técnicas Bus Traslado de Personal", por la siguiente:

Tabla N° 2: Especificaciones Técnicas Bus Traslado de Personal

Marca	: MERCEDES BENZ o equivalente técnico
Modelo	: 0.500 RSD / Aire Acondicionado
Carrocería	: Modelo el bus 340 BUSSCAR
Motor	: OM- 457 LA Euro III
Potencia:	: 422 cv @ 2000 rpm.
Suspensión	: Neumática
Dirección	: Hidráulica 2f
Largo Total Carrocería	: 9.581 mm
Distancia entre Ejes	: 3.006 + 1.350 mm
Capacidad Asientos	: 48 asientos Pullman

II. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

PREGUNTA N° 1

Numeral 2.4.2.4.5.2 Subprograma Atención Social en Pág. 127 segundo párrafo y siguientes. Entendemos que el grupo-2 de concesiones, contempla sólo internos hombre condenados, se solicita incorporarlo en la definición general de internos de las Bases de Licitación.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la presente Circular Aclaratoria, según la cual los Establecimientos Penitenciarios tendrán una población penal de internos condenados hombres.

PREGUNTA N° 2

Equipamiento de Seguridad

Para la integración de los intercomunicadores con el sistema de CCTV (enclavamiento de imágenes), se dispone, según las BALI, de un monitor dedicado. ¿En este monitor se hará una división en 2x2, 3x3 ó 4x4 para manejar la cola de llamados o se dispondrá de más de uno?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 9 de la presente Circular Aclaratoria, según la cual una vez ejecutadas las instalaciones del proyecto de seguridad de cada EP el Concesionario, en forma previa a la solicitud de recepción de la habilitación, deberá realizar la programación del sistema integral de seguridad, de acuerdo a las especificaciones que deberá entregar Gendarmería de Chile.

PREGUNTA N° 3

Sobre el tema de la pregunta anterior, ¿habrá alguna integración para cuando el operador corte la llamada y que de manera automática la imagen salga de la cola para mantener la sincronía entre imagen y llamado?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 9 de la presente Circular Aclaratoria, según la cual una vez ejecutadas las instalaciones del proyecto de seguridad de cada EP el Concesionario, en forma previa a la solicitud de recepción de la habilitación, deberá realizar la programación del sistema integral de seguridad, de acuerdo a las especificaciones que deberá entregar Gendarmería de Chile.

PREGUNTA N° 4

En las salas de guardia de los distintos edificios de reclusión, aparece por planos solo un monitor, ¿éste manejará imágenes múltiples por pantalla o sólo se considera este monitor como spot?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 9 de la presente Circular Aclaratoria, según la cual una vez ejecutadas las instalaciones del proyecto de seguridad de cada EP el Concesionario, en forma previa a la solicitud de recepción de la habilitación, deberá realizar la programación del sistema integral de seguridad, de acuerdo a las especificaciones que deberá entregar Gendarmería de Chile.



PREGUNTA N° 5

El display de emergencia (denominado como el que muestra las alarmas del botón de pánico) de la sala de guardia ¿es el monitor central del grupo de monitores? ¿Se debe realizar una integración para que se muestre de manera automática un salvo con las cámaras más próximas al sector?

Respuesta: Remítase al Proyecto de Instalaciones de Seguridad entregado mediante Ord. N° 1287 de fecha 13-05-09, en el cual no se contempla monitor central con alarmas en la sala de guardia. En relación a la operación del sistema, remítase a la rectificación N° 9 de la presente Circular Aclaratoria, según la cual una vez ejecutadas las instalaciones del proyecto de seguridad de cada EP el Concesionario, en forma previa a la solicitud de recepción de la habilitación, deberá realizar la programación del sistema integral de seguridad, de acuerdo a las especificaciones que deberá entregar Gendarmería de Chile.

III. ENMIENDAS A LA CIRCULAR ACLARATORIA N° 3

1. En la rectificación N° 67 de la Circular Aclaratoria N°3, donde dice:

"En 2.4.2.4.5.4 "SUBPROGRAMA DE ATENCION A INTERNOS QUE PRESENTAN ADICCIÓN AL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera, en el primer párrafo de la letra c) Resultados e Indicadores para el programa de Comunidad Terapéutica Residencial, donde dice:"

debe decir:

"En 2.4.2.4.5.4 "SUBPROGRAMA DE ATENCION A INTERNOS QUE PRESENTAN ADICCIÓN AL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera, **a continuación** de la letra c) "Resultados e Indicadores para el programa de **Prevención del consumo de drogas y alcohol**", donde dice:"

2. En la rectificación N° 74 de la Circular Aclaratoria N° 3, donde dice:

"En 2.5.1 "CONSIDERACIONES AMBIENTALES" se rectifica el artículo reemplazando el quinto párrafo por el siguiente:"

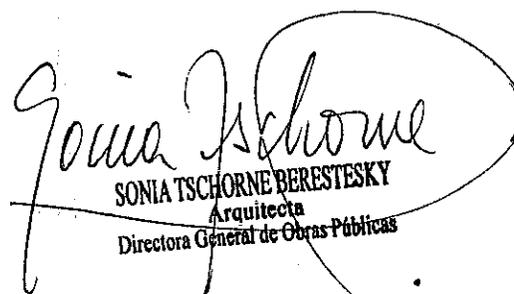
debe decir:

"En 2.5.1 "CONSIDERACIONES **GENERALES**" se rectifica el artículo reemplazando el quinto párrafo por el siguiente:"

3. En relación a la respuesta de la pregunta N° 58 de la Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica en el sentido que debe entenderse remitida a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 3 y no como allí se señala.

4. En relación a la respuesta de la pregunta N° 138, letra a) de la Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica en el sentido que debe entenderse referida al Anexo N° 6, punto 6.2.2, letra b) de las Bases de Licitación.

Saluda atentamente,


SONIA TSCHORNE BERESTESKY
Arquitecta
Directora General de Obras Públicas


RTC/RAC/LVM/PQB/ARL
DISTRIBUCIÓN:

- Compass Catering S.A.
- Sodexho Chile S.A.
- Central de Restaurantes-Aramark Ltda.
- Eulen Chile S.A.
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
- División Jurídica CCOP
- Archivo

N° Proceso: 3457984



SUBDIRECCION DE GESTION DE PROYECTOS DE CONSULTORIA Y OBRAS DGOP

